

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria, mayo del 2022



Firmado digitalmente por ADRIAZOLA
CRUZ Rosa Ysabel FAU
20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 21:47:50 -05:00



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Rosa Ysabel Adriazola Cruz
Presidente

Osiris Feliciano Muñoz
Vicepresidente

Víctor Edmundo Alva Saldaña
Secretario

Adriana Araceli Gamero Valdivia
Prosecretaria

Diego Esau Huaraz Fuentes Rivera
Tesorero

Gabriela Estefanía Martínez Esponda
Protesorera

Franci Benito Cruz Montes
Vocal

César Augusto Bellido Salcedo
Vocal

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA
UNIVERSIDAD
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
2021-2022**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I ASPECTOS GENERALES	6
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1 al Artículo 6	6
TÍTULO II DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	8
Capítulo II: DEL COMITÉ ELECTORAL	
Artículo 7 al Artículo 16	8
Capítulo III: PADRONES ELECTORALES	
Artículo 17 al Artículo 21	11
Capítulo IV: DE LOS CANDIDATOS	
Artículo 22 al Artículo 30	15
Capítulo V: DE LOS PERSONEROS	
Artículo 31 al Artículo 37	18
Capítulo VI: DE LOS PERSONEROS	
Artículo 38	20
Capítulo VII: DEL ACTO ELECTORAL	
Artículo 39 al Artículo 54	21
Capítulo VIII: DEL CÓMPUTO GENERAL	
Artículo 55 al Artículo 60	25
Capítulo IX: CAUSALES DE NULIDAD	
Artículo 61	28
Capítulo X: DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	
Artículo 62 al Artículo 65	29
Capítulo XI: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	
Artículo 66 al Artículo 69	31
DISPOSICIONES FINALES	31

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales que Rigen los Procesos Electorales en la UNMSM.

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la universidad se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos, siendo el voto obligatorio.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Salvo la adecuación dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final según la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas.

El Comité Electoral Universitario puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en la Ley Universitaria.

J. Jerarquía de normas

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de

menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNMSM, se resolverá según la Ley N° 30220.

K. Autonomía

El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento contiene las normas legales y disposiciones aplicables en la UNMSM con arreglo a las disposiciones previstas en la ley 30220, respecto a los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno. Es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Artículo 2°. El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNMSM, en el marco normativo (no limitativo), establecido principalmente por:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, *LEY UNIVERSITARIA*.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — *Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS*.
- d) Ley N° 27815, *LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*.
- e) Ley N° 26859, *LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES*.
- f) Decreto Legislativo N° 1496 “*DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL*”
- g) Decreto Supremo N° 008-2020-SA “*DECLARA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19*” y demás normas conexas y modificatorias.
- h) Resolución del Consejo N° 158-2019-SUNEDU-CD. “*DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS*”
- i) Estatuto de la UNMSM.
- j) Ley N° 30996, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones estableciendo la cuota de género.
- k) Resolución Rectoral N° 014010-2021. “*CONFORMACIÓN DEL CEU*”

Artículo 3°. Los procesos electorales universitarios tienen como finalidad⁷, elegir a las autoridades como Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, y representantes de docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la UNMSM.

Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección o por designación, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación de la solicitud de licencia ante la instancia competente.

Artículo 4°. El presente reglamento regula todas las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el periodo de mandato correspondiente:

- 1) Rector: cinco años
- 2) Vicerrectores: cinco años
- 3) Decanos: cuatro años
- 4) Representantes de Docentes Principales: cuatro años
- 5) Representantes de Docentes Asociados: cuatro años
- 6) Representantes de Docentes Auxiliares: dos años
- 7) Representantes Estudiantiles: un año
- 8) Director de Departamento Académico: dos años
- 9) Decanos, docentes y estudiantes elegidos en elecciones complementarias (para completar el periodo legal establecido).

Artículo 5°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El Director del Departamento Académico si podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

Artículo 6°. La elección de autoridades y representantes de órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial o no presencial, presencial o electrónica, universal, obligatoria, directa y secreta (ponderada en caso de autoridades) por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.

TÍTULO II DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7°. El CEU es elegido por la Asamblea Universitaria y está constituido por:

Cargo	Categoría
Presidente	Principal
Vicepresidente	Principal
Secretario	Docente
Prosecretario	Estudiante
Tesorero	Estudiante
Protesorero	Estudiante
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Miembro	Docente

Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 8°. El CEU se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

- Observaciones al padrón electoral para su revisión y modificación.
- Subsanaciones, impugnaciones y tachas a candidaturas.
- Reconsideraciones a los fallos del CEU.
- El CEU se pronuncia en segunda y última instancia respecto a impugnaciones sobre lo decidido en mesa de sufragio.
- Recursos de nulidad al acto electoral para la revisión de los resultados del escrutinio.

Artículo 9°. La convocatoria a sesiones ordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a los miembros del CEU con al menos 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del CEU podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de

la comunidad universitaria o ajena a ella, cuando sea necesario previo acuerdo con los miembros del Comité.

Artículo 10°. Para sesionar, el CEU requiere un quórum de 5 miembros, incluyendo al menos un estudiante. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Artículo 11°. Son funciones y atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones y sus modificaciones, para su aprobación en el Consejo Universitario según el artículo 55ª, inciso b, del Estatuto de la UNMSM.

De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario.

- b) Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios difundiendo el Cronograma y las bases legales aplicables a la elección correspondiente mediante todos los medios presenciales y/o virtuales posibles.
- c) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan un plazo razonable que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad Universitaria.
- d) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.
- e) Coordinar con las dependencias Universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, según el Estatuto de la UNMSM. Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica por parte de la ONPE.
- f) Sortear miembros de mesa.

- g) Aprobar la inscripción de los nombres y/o símbolos de las listas de candidatos a las diferentes autoridades y representantes a los órganos de gobierno.
- h) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas contra las listas de candidatos.
- i) Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de Gobierno Universitario, de acuerdo a los artículos 83° y 84° del Estatuto de la Universidad.
- j) Publicar las listas oficiales de candidatos mediante todos los medios presenciales y virtuales posibles.
- k) Acreditar a los personeros titulares y alternos.
- l) Aprobar el diseño de cédulas, actas y otros formatos que se requiera para el proceso electoral.
- m) Resolver las impugnaciones que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
- n) Efectuar el cómputo general y proclamar a los ganadores emitiendo sus respectivas credenciales.
- o) Resolver los pedidos de nulidad total o parcial de elecciones.
- p) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- q) Difundir en el portal institucional y otros medios de comunicación que juzgue necesario, sus resoluciones y comunicados.
- r) Llevar al día el registro de las Actas de Sesiones del CEU, así como la documentación electoral de la universidad y los archivos necesarios para su reconfirmación.
- s) Llevar a cabo las elecciones complementarias para autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
- t) Presentará un informe a la presidencia de la Asamblea Universitaria sobre el proceso electoral desarrollado, en los términos establecidos en la Resolución 158 de la SUNEDU, el que será difundido en el portal institucional del CEU.
- u) Sesionar de forma obligatoria.
- v) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNMSM.

Artículo 12°. Los procesos a cargo del CEU se realizarán en forma presencial o virtual, presencial o electrónica y se realizarán con los recursos logísticos para su implementación.

Artículo 13°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEU cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de esta, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14°. La sede del CEU se encuentra ubicada dentro de la Ciudad Universitaria. El CEU propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEU entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constan en el acta de transferencia.

Artículo 15°. El CEU elabora y propone las modificaciones al Reglamento de Procesos Electorales de la UNMSM, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE.

Artículo 16°. El CEU publicará en su portal electrónico y en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, resoluciones, comunicados y toda información correspondiente a los procesos electorales a su cargo.

CAPITULO III PADRONES ELECTORALES

Artículo 17°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales a la Oficina General de Recursos Humanos en el caso de los docentes y al Sistema Único de Matrícula en el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado. La información deberá ser

remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad.

- b) Solicitará información de docentes a los Decanatos de las Facultades, para la elaboración de los padrones oficiales que permitirá el proceso de elección de Directores de Departamentos Académicos. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad.
- c) Solicitará a la Oficina de la Red Telemática los correos institucionales de docentes y estudiantes, información que deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.
- d) De acuerdo con la Ley universitaria y el artículo 8.3 de la Resolución 158 de SUNEDU, todo docente ordinario universitario, es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría -principal, asociado, auxiliar-, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- e) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.
- f) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.
- g) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico del CEU y una copia electrónica será enviada a las facultades para su difusión.
- h) Recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento

mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca.

- i) Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- j) Publicará en el portal electrónico del CEU todas las resoluciones relacionadas con las observaciones al padrón electoral.
- k) Publicará en el portal electrónico del CEU, y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 18°. En la elección de autoridades y representantes, participan:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos correspondiente al mes anterior a la convocatoria.
- Todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información del Sistema Único de Matrícula (SUM) de la UNMSM y que se encuentran con matrícula vigente al momento de la convocatoria.

Para la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, así como la lista de Rector y Vicerrectores, se votará en distrito electoral único y en la elección de Decanos, Directores de Departamentos Académicos y representantes ante los Consejos de Facultad, en distrito electoral múltiple.

En la elección con distrito electoral único, participan todos los electores de la universidad.

En la elección con distrito electoral múltiple, el electorado será segmentado por Facultades o Departamentos Académicos o categoría docente o estamentos.

Artículo 19°. El CEU solicitará a la oficina de la Red Telemática los correos institucionales de los estudiantes y docentes que figuren en los padrones

remitidos por las oficinas correspondientes, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 24 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina de la Red Telemática.

Artículo 20°. Los padrones electorales, para la votación electrónica y/o presencial, deberán contener los siguientes datos:

- Código interno
- Tipo de documento. (DNI=1 / Carné de Extranjería=2 / Otro=3)
- Número de documento del elector
- Nombres
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Correo electrónico Institucional
- Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

Artículo 21°. El elector que participa del Voto Electrónico no Presencial (VENP):

- Utiliza con responsabilidad su correo electrónico institucional presumiéndose de pleno derecho, que todo lo que ingresa es recibido por el titular y todo lo que se envía desde él, es realizado por el titular.
- Dispone de una computadora o dispositivo con acceso estable a Internet y navegador adecuado (Chrome, Mozilla, Internet Explorer).
- Contesta el correo de bienvenida de la ONPE.
- Recibe el mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Resguarda la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Se auto capacita en el módulo de práctica del VENP.
- Cumple los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22°. Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial, presencial o electrónica, según lo establezca la convocatoria.

Artículo 23°. Se puede postular en lista completa o candidatura nominal. Las listas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares.

La información necesaria para determinar los docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, habilitados para ser candidatos, será proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos y el Sistema Único de Matrícula respectivamente.

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el CEU abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno y Directores de Departamentos Académicos.

Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas por los personeros acreditados. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior.

Las candidaturas pueden ser observadas y el personero puede subsanar la documentación de cualquier integrante de la lista. El personero es el representante legal de las listas y de la documentación que presenta ante el CEU y en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente.

Para la inscripción de listas de representantes a órganos de gobierno, el personero puede reemplazar un titular por un suplente, respetando el orden de prelación y de manera justificada.

Las candidaturas admitidas serán publicadas y los personeros pueden

interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.

Los integrantes de lista tachados o renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente.

Artículo 24°. Para postular a Decano se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.

- a. Copia del DNI
- b. Copia del grado de Doctor o Maestro en su especialidad o afín a la facultad que postula.

1.1 Declaración jurada que acredite:

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres años en la categoría.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado o privado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una sentencia ya formulada.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. Haber obtenido el grado con estudios presenciales.
- f. No haber sido elegido decano en la misma facultad en el periodo inmediato anterior.
- g. La veracidad de la documentación presentada.
El CEU cuenta con el privilegio del control posterior.

Artículo 25°. Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la Universidad se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si solo cumplen con los requisitos establecidos:
 - 1.1 Copia del DNI
 - 1.2 Declaración jurada de ejercer la docencia en la categoría respectiva.
 - 1.3 Declaración jurada de observancia de conducta digna: *
 - a) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - b) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - d) La veracidad de la documentación presentada. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior.
- *: Ley 30220, artículo 87.9.

Artículo 26°. Para postular a Director de Departamento Académico se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos
 - 1.1 Copia de DNI.
 - 1.2 Copia del grado de doctor o magister y ser profesor principal.
 - 1.3 Declaración jurada de observancia de conducta digna: *
 - a) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - b) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - d) La veracidad de la documentación presentada. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior.
- *: Ley 30220, artículo 87.9

Artículo 27°. Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
 - a. Copia de DNI.
 - b. Copia de Historial Académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
2. Declaración jurada que acredite:
 - a. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - b. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
 - c. Pertenecer al tercio superior.
 - d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - f. La veracidad de la documentación presentada.

El CEU cuenta con el privilegio del control posterior.

Artículo 28°. Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se conformarán con treinta y cuatro (34) integrantes en una Ficha de inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU.

Artículo 29°. Los candidatos a representante estudiantil al Consejo Universitario se inscribirán en lista con cuatro integrantes, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU.

Artículo 30°. Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con cuatro integrantes, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 31°. El personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una candidatura o de una agrupación, en el desarrollo de un proceso electoral.

Cada candidatura tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general o alterno.

Artículo 32°. En la solicitud de inscripción, la lista o candidato nominal acreditará a su personero general y alterno ante el CEU. El personero general acreditará a los personeros de mesa.

Artículo 33°. Para ser personero general o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEU.

Artículo 34°. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU a cargo de la ONPE.
- f) Interponer tachas y otros recursos ante CEU.

Artículo 35°. Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

Artículo 36°. El personero de mesa, en el caso de elecciones presenciales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.

- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, sin interferir con la labor de los miembros de mesa.

Artículo 37°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

En caso de que un personero incurra en una de las conductas prohibidas, podrá ser retirado por acuerdo de la mayoría de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero.

CAPITULO VI DE LOS COORDINADORES ELECTORALES

Artículo 38°. En una elección con voto presencial, el CEU designará, en caso sea necesario, a los coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar la operatividad y señalización del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- e) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- f) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario.

- g) Ser el enlace entre el CEU y los actores electorales.
- h) Recabar, las actas, padrones y el resto del material electoral para entregarlos al CEU.
- i) Brindar atención preferente a quien lo necesite.

CAPITULO VII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 39°. El CEU sorteará a los miembros de mesa para el caso de voto presencial, excluyendo a los candidatos, personeros, autoridades y representantes vigentes. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 40°. Los miembros de mesa serán:

- a. Para el voto presencial, tres titulares y tres suplentes, conformado por dos docentes y un estudiante. En caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros electores.
- b. Para el VENP, tres integrantes del CEU, quienes no participarán en las decisiones de segunda instancia.

Artículo 41°. Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

Artículo 42°. Los miembros de mesa deben ejecutar las siguientes labores:

- a) Realizar el correcto acondicionamiento de los materiales electorales.
- b) Instalar la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

Artículo 43°. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 44°. Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación.
- d) El listado de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 45°. Los miembros de mesa deben realizar las siguientes tareas durante la instalación:

- a) Llegar media hora antes del sufragio.
- b) Verificar la presencia de los personeros.
- c) Llenar y firmar el acta de instalación.

El presidente firmará el reverso de las cédulas.

En el caso del VENP, la cédula es electrónica

Artículo 46°. El acta de instalación registra: el número de la mesa de sufragio, el lugar, fecha y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

En el caso de VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de puesta en cero, que registra que ningún elector ha ingresado al sistema y que no haya ningún voto emitido.

Artículo 47°. Durante el sufragio con voto presencial, el elector:

- Se identifica ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad DNI, o carné de extranjería o carné universitario, y deberá figurar en el padrón electoral correspondiente.
- Recibe la(s) cédula(s) respectiva(s).
- Ingresa a votar en la cámara secreta.
- Deposita su voto en el ánfora respectiva.
- Firma y coloca la impresión dactilar en el padrón electoral.

En el caso del VENP, el elector:

- Ingresará al sistema con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Podrá emitir su voto 1 sola vez.
- Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- El tiempo de la sesión es de 5 minutos.
- Podrá utilizar la barra de desplazamiento para visualizar completamente la(s) cédula(s).
- Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.
- Podrá votar o cambiar su voto antes de confirmarlo.
- Deberá salir del sistema.

Artículo 48°. Concluida la votación con voto presencial, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.

En el caso del VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de participación electoral.

Artículo 49°. El acta de sufragio registra la siguiente información: El número de sufragantes en cifras; las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros; nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 50°. El escrutinio será un acto ininterrumpible e irrevisible, en elección con voto presencial, se inicia con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de los hechos se

consigna en el acta de escrutinio respectiva.

Efectuado lo anterior se inicia el conteo de votos.

En elección con VENP el escrutinio será un acto automático a través del sistema de la ONPE.

Artículo 51°. Durante el escrutinio con voto presencial, se puede identificar tres tipos de votos emitidos:

- a) Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.
- b) Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

Durante el escrutinio con VENP, se puede identificar tres tipos de votos emitidos

- a) Válido: cuando la marca está dentro del casillero de una candidatura.
- b) Nulo: cuando marca el casillero de voto nulo.
- c) Blanco: si se deja de marcar.

En el caso del VENP, el CEU recibirá por parte de la ONPE, las actas prediseñadas con los resultados del escrutinio.

Artículo 52°. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidatura en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- f) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 53°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.

Artículo 54°. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a lacrar el resultado, para posteriormente destruir todas las cédulas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón de electores y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados. Este procedimiento deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU.

CAPÍTULO VIII DEL COMPUTO GENERAL

Artículo 55°. El CEU en el marco de la sesión permanente previamente instalada, procede a realizar el cómputo general citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 56°. Para la elección de Decano:

1. Verificar que hayan participado más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
3. Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

TVPL_n: Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDL_n: Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVEL_n: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

4. Declarar ganador al candidato nominal que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
5. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
6. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

Artículo 57°. Para la elección de representantes docentes ante los Órganos de Gobierno:

1. Verificar que hayan participado el sesenta por ciento (60%) o más de docentes ordinarios
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
3. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de setenta y cinco (75%) para mayoría (lista con el mayor número de los votos válidos) y veinticinco (25%) para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar en votos válidos).
4. En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido

Artículo 58°. Para la elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

1. Verificar que hayan participado el cuarenta por ciento (40%) o más

- de estudiantes matriculados.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
 3. Para el caso de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario:
 - a) Se aplica la cifra repartidora.
 - b) Se respeta la proporción de áreas académicas
 - b1. Para Asamblea Universitaria:
 - Ciencias de la Salud: 7 representantes.
 - Ciencias Básicas: 5 representantes.
 - Ingenierías: 7 representantes.
 - Ciencias Económicas y de la Gestión: 7 representantes.
 - Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes.
 - b2. Para Consejo Universitario no deben repetirse las áreas académicas
 4. Para la representación estudiantil al Consejo de Facultad:
 - a. La proporción es de setenta y cinco (75%) para la lista que obtuvo la mayoría de los votos válidos y veinte y cinco (25%) para la minoría (Lista que ocupa el segundo lugar en votos válidos).
 - b. Que no se repitan las escuelas profesionales en los representantes, salvo en aquellas facultades que no sea posible su aplicación.
 5. En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido.

Artículo 59°. Para la elección de Directores de Departamentos Académicos:

1. La elección de Directores de Departamentos Académicos es válida si participan en el proceso electoral el sesenta por ciento (60%) o más de los docentes ordinarios consignados en sus padrones respectivos.
2. Se declara ganador(a) al candidato nominal que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.
3. En caso de empate, el CEU definirá aleatoriamente al Director del Departamento Académico.

Artículo 60°. El cómputo general deberá constar en el registro consolidado

final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.

CAPÍTULO IX CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 61°. El CEU declara nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) En la elección de Decano, cuando emitan su voto menos del 60% de docentes y menos del 40% de estudiantes consignados en el padrón electoral.
- b) En la elección del representante docente, cuando emitan su voto menos del 60% de docentes.
- c) En la elección del Director de Departamento Académico, cuando emitan su voto menos del 60% de docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral.
- d) En la elección de representantes estudiantiles, cuando emitan su voto menos del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo.
- e) En la elección de Decano o representantes ante los órganos de gobierno, cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.
- f) En todos los casos previstos en el art. 363° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (LOE):
 - Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
 - Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para iniciar la votación en favor de

una lista de candidatos o de determinado candidato.

- Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y.
- Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuran en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62°. La dispensa en el caso de voto presencial, para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

Las justificaciones por omisión al voto, fundadas por motivos de salud o fuerza mayor, pueden ser presentadas hasta diez días después de la votación.

En caso del VENP no hay dispensa.

Artículo 63°. Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- b) La difusión de propaganda electoral dentro del recinto de votación durante la jornada electoral, la misma que será retirada.
- c) La interferencia o interrupción de la jornada electoral.
- d) La postulación en más de una lista.
- e) Sin perjuicio de lo enunciado, también es aplicable a las elecciones universitarias lo previsto en los artículos 382 al 393 de la LOE en lo referente a delitos electorales.

Artículo 64°. Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán

ejecutadas por la Oficina General de Recursos Humanos, Secretaría General de la UNMSM y Dirección Administrativa de la respectiva Facultad, bajo responsabilidad.

1. Por inasistencia al acto de sufragio:

- a) Docentes. Multa equivalente a Cien soles (S/. 100.00) que será descontada en la planilla de pagos correspondiente en los meses subsiguientes del acto electoral, será aplicado por cada jornada electoral de manera independiente.
- b) Estudiantes. Multa por un valor de treinta soles (S/. 30.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado cincuenta soles (S/. 50.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada jornada electoral de manera independiente.

2. Por inasistencia de los miembros de mesa:

- a) Docentes. Multa equivalente a Ciento cincuenta soles (S/. 150.00) que será descontada en la planilla de pagos en los meses subsiguientes del acto electoral.
- b) Estudiantes. Multa para los alumnos de pregrado por un valor de cincuenta soles (S/. 50.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado ochenta soles (S/. 80.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada jornada electoral de manera independiente.

Lo recaudado constituye fondos del Comité Electoral Universitario de la UNMSM.

Artículo 65°. Los que incurran en cualquiera de las otras infracciones tipificadas en el artículo 63° del presente reglamento, el CEU procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO XI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 66°. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario y otras sedes de la Universidad.

Artículo 67°. Los candidatos y/o listas correspondientes sólo podrán usar para su propaganda electoral, las hojas de vida y los planes de trabajo, en:

- a. Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- b. Pizarras y vitrinas.
- c. Volantes o escritos.
- d. Redes sociales a través de las páginas oficiales de cada agrupación.

Queda terminante prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

Artículo 68°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir en las labores académicas y administrativas de la Universidad y respetando el honor de las personas.

Artículo 69°. Los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo con la base legal contemplada en el mismo.

Segunda. Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.



UNMSM

Firmado digitalmente por ADRIAZOLA
CRUZ Rosa Ysabel FAU
20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 21:48:14 -05:00